

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *ALIMENTOS*, radicado bajo el N°. 2022-00034-00, promovido por la señora **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, en contra del señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y contestó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ISABEL RIOS CORREA
DEMANDADO: LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00034-00

Mediante proveído de fecha 14 de junio de 2022, este despacho admitió la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**.

En fecha 04 de octubre de 2022, la parte actora, notificó de la admisión de la demanda, a través de correo electrónico, al señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, cumpliendo así con la carga procesal dispuesta en el ordinal tercero del auto de 14 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito el enriquecimiento sin causa y el abuso del derecho a través de apoderado judicial, a quien le confirió poder para que lo represente dentro del presente proceso,

Así mismo, se observa que la demanda fue notificada al Ministerio Público y al defensor de Familia, quienes guardaron silencio.

Por consiguiente, lo procedente en este estado del proceso, es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 03 de enero de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese de oficio los interrogatorios de parte de la demandante **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, del demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**.

CUARTO: De oficio, por Secretaría ofíciase al tesorero y/o pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, para que expida con destino a este proceso certificado de sueldo y prestaciones sociales del demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.003.717.513.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db31d7e170080c61d9baecf05c017143c906f00210c3254901d0387e42f8a017**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>